



Municipalidad Provincial
De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00685-2018/MPS

Sullana, 11 de mayo del 2018



VISTO: El Expediente N° 010715 de 03 de abril del 2018, presentado por Don Carlos Mario Oliva Nuñez, mediante el cual solicita Cambio de Modalidad de Contratación de Trabajo, sosteniendo que viene laborando por Locación de Servicios desde el 02 de febrero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto presentado por Don Carlos Mario Oliva Nuñez, solicita Cambio de Modalidad de Contratación de Trabajo, sosteniendo que viene laborando por Locación de Servicios desde el 02 de febrero del 2017;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 0475-2018/MPS-GAyF-SG.RR.HH de fecha 04.04.2018, indica que previa a la revisión del Sistema de Recursos Humanos el administrado, no registra información relacionada al periodo laborados a partir del 02 de febrero de 2017 a la fecha, bajo los alcances de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 CAS;

Que, asimismo indica que las personas que brindan servicios de administración Pública bajo las reglas del artículo 1764° del Código Civil no están subordinadas al Estado, sino que prestan sus servicios de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución sin que ello implique una vinculación de naturaleza laboral o estatutaria del mismo. En este sentido no es legalmente factible extenderles la aplicación de normativa de carácter laboral o estatutario prevista en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, nuestra legislación peruana regula los contratos de Locación de Servicios en el Código Civil, como una modalidad de prestación de servicios nominados, por el cual el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución;

Que, además el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación;

Que, como se puede observar, el contrato de locación de servicios, con relación al contrato de trabajo, tiene también tres elementos esenciales, que son: la prestación personal (intuitu personae), la retribución y la autonomía. En cambio el contrato de trabajo, tiene como elementos esenciales la prestación personal, subordinación y remuneración;

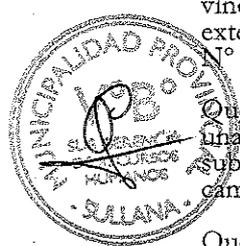
Que, es preciso indicar que, el acceso al Servicio Civil, indistintamente del régimen al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057) se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades; salvo en el caso de puestos de confianza conforme a los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de dichos concursos, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el artículo 5° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 10234;

Cabe anotar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. Asimismo el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el artículo 9 de la Ley N° 28175, según el cual "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita";

Que, en este sentido, es evidente que el solicitante Carlos Mario Oliva Nuñez, viene prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Sullana, bajo los alcances de contratación de servicios de acuerdo a lo que prescribe el código civil y por lo tanto, respecto a su cambio de modalidad de contratación de trabajo el régimen laboral del D.L. N° 728 al haber superado su periodo de prueba de los 03 meses para efecto de estabilidad laboral, no puede ser atendido, toda vez que para el ingreso a la administración pública bajo los alcances del D. L. N° 728 debe ser a través de concurso público, conforme a los considerandos anteriormente;

...///





Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00685-2018/MPS.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0682-2018/MPS-GAJ de fecha 04.05.2018, recomienda declarar INFUNDADO lo solicitado por Carlos Mario Oliva Nuñez, respecto al cambio de modalidad de contratación de trabajo;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído N° 904-2018/MPS-GAF-SGRRHH recepcionado con fecha 10.05.2018, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud a lo indicado es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** lo solicitado por Don **CARLOS MARIO OLIVA NUNEZ**, respecto al cambio de modalidad de contratación de trabajo; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Lugoña Chinchay
Secretaria General